

Presidencia Roque Sáenz Peña, 04 de Agosto de 2017

RESOLUCIÓN N° 239/17- CS.

VISTO:

El Expediente 01-2017-01800, Iniciado por Secretario Académico, Mg. Ing. JUDIS, Enzo G, donde elevó propuesta de Reglamento de Revalida de Títulos de Nivel Universitario; y

CONSIDERANDO:

Que Secretaria Académica de la Universidad Nacional del Chaco Austral, elevó al Consejo Superior, la propuesta de Reglamento de Revalida de Títulos de Nivel Universitario, dentro de un marco normativo estable, previsible, claro y ecuánime referido al desempeño de las funciones sustantivas de la Universidad ejercidas por el claustro docente;

Que la propuesta de reglamentación sobre Revalidas es condición para el crecimiento académico y la mejora de la calidad de la Universidad Nacional del Chaco Austral;

Que la propuesta ha sido objeto de consulta en el ámbito de los Departamentos y de la Secretaría Académica y ampliamente difundida entre los miembros y representantes del claustro de profesores;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento de Consejo Superior de la Universidad Nacional del Chaco Austral, ha dictaminado con criterio favorable en la aprobación propuesta por Secretaria Académica del Reglamento de Revalida de Títulos de Nivel Superior Universitario;

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Art. 31 °, del Estatuto vigente de la Universidad Nacional del Chaco Austral, le confiere al Consejo Superior para dictar los reglamentos necesarios para el régimen de estudio de las carreras de pregrado, grado y posgrado;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL


RESUELVE:

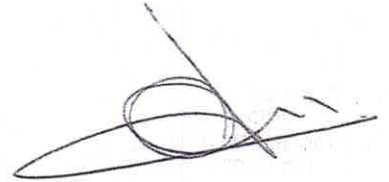
ARTICULO 1°: Aprobar el Reglamento de Revalida de Títulos de Nivel Superior Universitario, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución;

///...RESOLUCION N° 239/17-CS

ARTICULO 2°: Poner en vigencia la Reglamentación del ANEXO, que forma parte de la presente Resolución a partir del ciclo lectivo 2017;

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar a las Áreas correspondientes. Cumplido Archivar.


Ing. Ing. Inz. Gabriel Justo
Secretario Académico
Universidad Nacional del
Chaco Austral



ANEXO
Reglamento de Reválida

ARTICULO 1º: La Universidad considerará únicamente las solicitudes de reválida de títulos que sean equivalentes a los que ella expide, o de los que, aún bajo una distinta denominación, presenten similitud o razonable equivalencia en sus respectivos planes de estudios. Se entiende que hay similitud cuando se trata de los mismos contenidos y razonable equivalencia cuando, a pesar de que los contenidos particulares puedan diferir, los contenidos generales son coincidentes.

ARTICULO 2º: Los títulos o diplomas expedidos por las universidades, escuelas o institutos de nivel universitario de países extranjeros podrán ser revalidados por esta universidad a los fines del ejercicio profesional en la República Argentina. No se dará reválida de las carreras que hubiesen dejado de dictarse.

ARTICULO 3º: Un título extranjero expedido por universidad, escuela o instituto de nivel universitario, podrá ser objeto de solicitud de reválida siempre que:

- a) Se haya exigido la previa aprobación del nivel medio de enseñanza, polimodal o equivalente para iniciar los estudios de la carrera a la que corresponde el mismo.
- b) La carrera sea parte de la oferta académica de la Universidad Nacional del Chaco Austral.

ARTICULO 4º: El peticionante deberá acreditar:

- a) Que es la misma persona a cuyo nombre se ha expedido el diploma.
- b) Que las firmas que figuran en el título estén legalizadas por las autoridades del país de origen, que en cada caso correspondan, y refrendadas por la Autoridad Nacional correspondiente, con intervención del servicio delegado en el exterior.
- c) Que el plan de estudios y programas teórico-prácticos cursados por el solicitante, presenten similitud o guarden razonable equivalencia con el de la carrera correspondientes de esta Universidad.
- d) Que tenga regularizada su situación migratoria.

ARTICULO 5º: La solicitud de reválida deberá ser presentada por nota en la oficina de Mesa de entradas y salidas dirigida a la Secretaria Académica de esta Universidad con la siguiente documentación:

- a) Título original debidamente legalizado y fotocopia certificada.

///...RESOLUCION Nº 239/17-CS

- b) Certificado de aprobación del nivel medio de enseñanza, polimodal o equivalente, debidamente legalizados.
- c) Certificado analítico de asignaturas u obligaciones curriculares aprobadas de la carrera cuyo título aspira revalidar, debidamente legalizado.
- d) Plan de estudios vigente de cuando cursó y concluyó la carrera, debidamente legalizado.
- e) Los programas analíticos correspondientes a todas las asignaturas u obligaciones curriculares aprobadas, con sus respectivas bibliografías, debidamente legalizados.
- f) Fotocopia certificada de los siguientes documentos:

Ciudadano Argentino: Documento de Identidad (D.N.I. - L.E. - L.C. - C.I.).

Ciudadano Extranjero: Pasaporte o Documento Nacional de Identidad o Cédula Extranjera con constancia de ser "Residente Permanente" o tener "Residencia Definitiva".

- g) Constituir domicilio dentro del ámbito de la Provincia del Chaco, a los efectos de las notificaciones que se practiquen y acreditar domicilio electrónico a los mismos efectos.

La documentación original detallada en los incisos a), b), c), d) y e) se presentará legalizada por las autoridades extranjeras y/o nacionales según corresponda; Como así también con lo establecido en el Artículo 4 y sus incisos.

En el caso de que el documento esté apostillado (Apostilla de la Haya o Apostillado según convenios internacionales) sólo será necesario la legalización por el Ministerio de Educación del país de origen (Ley 23.458).

ARTICULO 6º: El interesado solicitará la reválida de su título en la Universidad Nacional del Chaco Austral en la Oficina de Mesa de Entradas y Salidas, donde presentará la documentación indicada en el art. 5º y en dicha dependencia se verificará su validez y si se ajusta a los recaudos formales detallados en el mencionado artículo. Hecho esto, la solicitud de reválida y la documentación correspondiente serán remitidas a la Secretaría Académica.

ARTICULO 7º: La Secretaría Académica, a través del área de Planeamiento y Evaluación, revisará la documentación presentada y, de ajustarse a lo requerido, la remitirá a una Comisión Evaluadora de Reválida de Títulos Extranjeros, que se constituirá en el Departamento correspondiente y estará integrada por el Director de Carrera o el Director del Departamento y un mínimo de dos profesores de la carrera a la que corresponde el título que se pretende revalidar y por un representante de la Secretaría Académica, dicha propuesta de comisión será elevada por el Secretario Académico para su aprobación al Consejo Superior.

///...RESOLUCION N° 239/17-CS

ARTICULO 8°: Si la Comisión Evaluadora de Reválida de Títulos Extranjeros, luego de evaluar la documentación, dictaminase favorablemente se deberá otorgar la reválida. En el caso de que el peticionante debiera aprobar las asignaturas y/o requisitos previstos en el plan de estudios de la carrera correspondiente de la Universidad Nacional del Chaco Austral que no estuviesen contemplados en el plan de estudios aprobado por el interesado, la mencionada Comisión establecerá las modalidades de cursada y exámenes de las asignaturas y/o requisitos referidos.

ARTICULO 9°: La Comisión Evaluadora de Reválida de Títulos Extranjeros tendrá las siguientes funciones:

a- Evaluar la documentación reunida y determinar si ésta acredita nivel de estudios equivalente al ofrecido en la Universidad Nacional del Chaco Austral.

b- En el caso de evaluar favorablemente la solicitud de equivalencia, establecer si corresponde que el interesado curse y apruebe asignaturas y/o requisitos previstos en el plan de estudios de la carrera correspondiente de la Universidad Nacional del Chaco Austral que no estuviesen contemplados en el plan aprobado por el interesado. A los efectos de lo establecido en el Inc. a)- , la Comisión podrá requerir otras opiniones y la documentación ampliatoria que estime necesaria. Tendrá un plazo máximo de un mes para expedirse.

c- Deberá dejar constancia, mediante actas, de cada instancia de su actuación.

ARTICULO 10°: El Departamento será notificado de lo actuado por la Comisión, salvo que haya formado parte en la Comisión Evaluadora de Reválida de Títulos Extranjeros luego éste elevará todo lo actuado por la Comisión en el expediente a la Secretaría Académica, la que comunicará al interesado el resultado de la evaluación de la Comisión Evaluadora y elevará las actuaciones al Área de Asuntos Jurídicos para su intervención y, posteriormente, se remitirá a la Unidad de Rectorado para su resolución.

ARTICULO 11°: Si se resolviese el otorgamiento de la reválida, en el dorso del diploma original del solicitante se consignará la siguiente leyenda:

“La Universidad Nacional del Chaco Austral, mediante Resolución Rectoral N°..... ha revalidado el título de.....otorgado por la Universidad.....- del País.....al Sr/a.....D.N.I.'.....como equivalente al Título deque otorga el rectorado, en la República Argentina a los.....días del mes de de.....”

La leyenda será firmada por el Rector y el Secretario Académico de la Universidad.

ARTICULO 12°: El Consejo Superior fijará oportunamente los aranceles por reválida.

ARTICULO 13°: El peticionante deberá abonar los aranceles fijados por el Consejo Superior de los cuales se hace mención en el art. 12° si así lo estableciere.

ARTICULO 14°: Al iniciar el trámite, el interesado, deberá conocer la presente Resolución.

ARTICULO 15°: La reválida o habilitación de títulos obtenidos en países que sean signatarios de acuerdos internacionales que hayan pasado a formar parte del derecho positivo argentino, se ajustará, en lo pertinente, a lo establecido en la reglamentación vigente y en lo que corresponda, a la presente Resolución.

ARTICULO 16°: El presente Reglamento comenzará a regir a partir del primer día hábil posterior a la fecha de Resolución que lo apruebe, pudiendo acogerse a ello en ese momento quienes hayan iniciado el trámite con anterioridad, sin perjuicio de los actos ya cumplidos.

ⁱ Numero de Documento Nacional de Identidad o de residencia definitiva, permanente o transitoria según reglamentación de Dirección Nacional de Migraciones

Secretaría de Asesoría
Universitaria Nacional del
Chaco Austral

